

TÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, Código Civil y demás leyes o normas que le sean aplicables, y siempre y cuando no colidan entre ellas.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Estos Estatutos Sociales solo podrán ser modificados previa aprobación del Ministro (a) del Poder Popular para el Turismo, en Asamblea General de Miembros de la Fundación. Si la modificación consistiere en un cambio del órgano de adscripción, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: En todo lo no previsto en el documento de Estatutos Sociales de la Fundación, se aplicará el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto N° 677 de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con el último aparte del artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 ordinal 3° del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de la reforma de Estatutos Sociales de la Fundación para su protocolización. Forma parte integrante de este documento el Acuerdo de Concejo Municipal N° C.M. 371-12, de fecha 23 de octubre de 2012, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación bajo la denominación de FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS; acuerdo del Concejo Municipal de Iribarren N° C.M. 560 de fecha 9 de diciembre de 2013, celebrado en Sesión N° 118, por el que se acordó autorizar al Ejecutivo Municipal para que efectúe la transferencia del personal y de la infraestructura donde funciona la sede de la FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Acta de Asamblea General Extraordinaria de los Miembros de la Fundación, celebrada en fecha 9 de diciembre de 2013, protocolizada en el Registro Público Segundo del Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el N° 2, folio 6, tomo 32 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.320 de fecha 20 de diciembre de 2013, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina de Registro Público Segundo; así como, sus posteriores modificaciones. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** Se acuerda designar a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación para ocupar los cargos en el Consejo Directivo: **Presidenta: YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.020.906, **AZUCENA MARÍA JASPE GARCÍA**, cédula de identidad N° V- 6.863.918, Directora principal. Y como su suplente **RAFAEL SANTIAGO FIGUERA PASTOR**, titular de la cédula de identidad N° V-5.583.422. **ANDREINA MILAGROS MASSIANI CORDIDO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.305.455, Directora principal. Y como su suplente **JHIMY ANTONIO ARRIETA CHOURIO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.233.230, **RICHARD LEON VISCAYA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.249.218, venezolano, Director principal. Y como su suplente **CAROLINA URTEAGA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° V-22.328.760, **GUILLERMO ANDRÉS VILLARREAL ALTAMAR**, titular de la cédula de identidad N° V-16.657.530, Director principal. Y como su suplente **EDGAR RAMON MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.288.664.

No habiendo nada más que deliberar, se declaró concluida la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**, toda vez que el punto tratado fue aprobado en forma unánime realizándose un receso mientras se procede a redactar ésta Acta conforme a lo pautado y es suscrita por los presentes en señal de conformidad. Se autorizó a la ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.785.645, para la correspondiente certificación y para que proceda a realizar las diligencias correspondientes a la inscripción de la presente acta en el Registro Público y de cumplimiento a todos los demás requisitos de ley. No habiendo otro punto por

deliberarse se da por terminada la asamblea y firma en señal de conformidad la presente acta **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ** (Fdo). La suscrita, ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, Ut-supra identificada, **Certifica** que la anterior acta es copia fiel y exacta del acta original de la asamblea extraordinaria, que corre en el Libro de Actas de Asambleas de la FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANA

DES-PACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 008-16

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Resolución MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/09
"REGLAMENTO DEL FONDO DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL
MERCOSUR".

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, Lorena Freitez Mendoza, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 16.003.097, designada mediante Decreto N° 2.196, de fecha 20 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral,

de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/09.

Artículo 2. Las normas correspondientes al "REGLAMENTO DEL FONDO DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL MERCOSUR", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/09.


LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/09

REGLAMENTO DEL FONDO DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/04, 28/04 y 45/08 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 11/04 y 25/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 11/04 fijó como objetivos de la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar en el MERCOSUR (REAF) el fortalecimiento de las políticas públicas para el sector, y la promoción y facilitación de la comercialización de los productos originarios de la agricultura familiar.

Que es necesario apoyar los trabajos que viene desarrollando la REAF, con la finalidad de cumplir con dichos objetivos.

Que con esta finalidad por Decisión CMC N° 45/08 se creó el Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR), para financiar programas y proyectos de estímulo a la agricultura familiar y permitir una amplia participación de los actores sociales en actividades vinculadas al tema.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento del Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR), que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - El FAF MERCOSUR tendrá una duración de cinco años a partir de la firma de su contrato de administración, conforme con lo indicado en el art. 9° del citado Reglamento. Cumplido ese plazo, los Estados Partes evaluarán las alternativas para su continuidad.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 24/VII/2010.

XXXVII CMC - Asunción, 24/VII/09.

ANEXO

REGLAMENTO DEL FONDO DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL MERCOSUR

Capítulo I. Constitución y objetivo del Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR)

Art. 1° - El Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR) es un instrumento de gestión financiera.

Art. 2° - El objetivo de este Fondo es financiar programas y proyectos de estímulo a la agricultura familiar y permitir una amplia participación de los actores sociales en actividades vinculadas al tema.

Capítulo II. Contribuciones al Fondo

Art. 3° - El FAF MERCOSUR estará constituido por las contribuciones de los Estados Partes y por la renta financiera generada por el propio Fondo. Las instancias nacionales responsables por los aportes a este Fondo son:

Argentina: Ministerio de Producción - Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar
Brasil: Ministério do Desenvolvimento Agrário
Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería
Uruguay: Ministerio de Economía y Finanzas

Podrán también integrar el Fondo las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, de terceros países, de organismos y otras entidades, toda vez que sean aprobados por el Grupo Mercado Común (GMC), a propuesta de la REAF.

Art. 4° - La contribución ordinaria de cada Estado Parte para constituir el FAF MERCOSUR será determinada conforme a los siguientes criterios:

Una contribución fija anual por Estado Parte de US\$ 15.000 (quince mil dólares estadounidenses).

Una contribución anual de US\$ 300.000 (trescientos mil dólares estadounidenses), que será integrada conforme a los siguientes porcentajes:

Argentina: 27%
Brasil: 70%
Paraguay: 1%
Uruguay: 2%

Art. 5° - Cada Estado Parte deberá hacer su contribución anual antes del cierre del primer semestre de cada año.

Art. 6° - La primera contribución anual de los Estados Partes para la constitución del FAF MERCOSUR deberá realizarse en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días posteriores a la firma del acuerdo de administración indicado en el Art. 8°.

Art. 7° - En caso de incumplimiento de la contribución anual ordinaria de algún Estado Parte en el plazo estipulado, en el ejercicio siguiente al mismo se impondrá el pago de un adicional del 5 % sobre dicho valor.

Capítulo III. Administración del Fondo

Art. 8° - El FAF MERCOSUR será administrado por un organismo especializado, seleccionado para este fin por la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar, sujeto a la aprobación del GMC.

Art. 9° - El organismo administrador del Fondo actuará conforme los criterios establecidos en el "Contrato de Administración del Fondo de la Agricultura Familiar del MERCOSUR", el que será negociado por la REAF y elevado al GMC para su suscripción.

Capítulo IV. Uso del Fondo

Art. 10° - La Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar utilizará los recursos del FAF MERCOSUR tanto para financiar las iniciativas específicamente indicadas en sus Programas de Trabajo aprobados anualmente por el GMC en los términos de la normativa vigente, como en los proyectos concretos no contemplados en dichos Programas de Trabajo que sean aprobados por el GMC a solicitud de la REAF.

Art. 11° - La REAF deberá presentar al GMC, al final de cada año, un informe sobre el uso de los recursos del FAF MERCOSUR.

Capítulo V. Disposiciones Generales

Art. 12° - La REAF podrá contar con una unidad técnica para dar apoyo a la implementación y ejecución de las actividades financiadas con este Fondo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 009-16

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES No 25/07 "DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL MERCOSUR".

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, Lorena Freitez Mendoza, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 16.003.097, designada mediante Decreto N° 2.196, de fecha 20 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,